



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

La que suscribe Regidora **Rosa Angélica Fregoso Franco**, de conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II Y 50 fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el 90 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa con turno a comisión que tiene por objeto realizar una campaña publicitaria que socialice con la ciudadanía sobre los servicios ambientales que nos otorgan los arboles de nuestra ciudad, así como sobre los riesgos y sanciones a los que puede ser acreedores por podar o talar un árbol sin la autorización de la autoridad municipal**, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su articulado 115 fracción II, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así mismo el su fracción III, señala las funciones y servicios públicos que el municipio tiene a su cargo.¹
- II. La norma en cita, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el Estado garantizará el respeto a

¹ Artículo 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.²

- III. Hoy en día el desempeño de los árboles, juegan un rol importante en la mitigación del cambio climático y de nuestra propia vida, son favorables para las ciudades con altos niveles de contaminación, puesto que mejoran la calidad del aire, puede llegar a absorber por año hasta 150 kilogramos de gases contaminantes, lo que hace que las ciudades sean lugares más saludables para vivir, otro aspecto importante es la ubicación y el tamaño del árbol, son determinantes para ofrecer beneficios al medio ambiente, ya que por su dimensión ayuda a enfriar el aire hasta 8 grados centígrados, y sus hojas a mitigar el humo de los contaminantes realizando su propio trabajo de fotosíntesis, el árbol es uno de los seres vivos sobrevivientes del planeta, pueden llegar a vivir más de mil años y llegar a medir hasta 100 metros de altura.
- IV. Para el gobierno municipal, uno de sus objetivo prioritarios es mantener un medio ambiente sustentable y de calidad para la ciudadanía, en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024, Visión 2042 / 500 años, en el eje 5 Guadalajara ordenada y sustentable, en sus líneas de acción refiere que “El municipio de Guadalajara se encuentra en su mayoría urbanizado, sin embargo, cuenta con un estimado de 973 mil 483 árboles, los cuales brindan servicios ecosistémicos, como la purificación del aire, el amortiguamiento del ruido, regulación de la temperatura, infiltración de agua, mitigación de escorrentías, y captura de carbono.”³
- V. Asimismo para el mantenimiento del arbolado urbano y seguridad de la ciudadanía se toma en cuenta lo correspondiente al Programa Permanente de Reforestación y mantenimiento de áreas verdes con apoyo en la realización de Podas en varias modalidades y retiro de árboles riesgosos; y la recepción de trámites, atención ciudadana y emisión de permisos de manejo de arbolado basándose en un criterio técnico (Dictamen Forestal).

² Artículo 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ [PlanMunicipalDesarrollo2021-2024.pdf \(guadalajara.gob.mx\)](#)



VI. En este tenor, referimos las facultades y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 23 fracciones III y X, así como el 52, 53 y 54 del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales de Guadalajara, que a la letra establecen:

“**Artículo 23.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente y de la Unidad de Arbolado Urbano las siguientes:

I a la II. (...)

III. Emitir los dictámenes y permisos de poda, trasplante, derribo, o cualquier otro previsto en los ordenamientos municipales, e informar a las dependencias competentes; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2022 y publicada el 20 de julio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

IV. a la IX. (...)

X. Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante, derribo de árboles, o cualquier otro previsto en los ordenamientos municipales, emitiendo el dictamen técnico respectivo; encargándose de su realización cuando así se determine o supervisando en su caso la ejecución de aquellas que se autoricen a terceros; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2022 y publicada el 20 de julio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 52. La Dirección de Medio Ambiente expedirá los permisos de poda, trasplante y derribo para árboles existentes en el territorio municipal, a través de la Unidad de Manejo de Arbolado.

Artículo 53. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Medio Ambiente o bien los formatos y procedimientos de en su caso determine dicha dirección, la que realizará una visita a fin de determinar técnicamente las acciones de manejo a realizar.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior se deberá adjuntar al escrito, la siguiente documentación de acuerdo al caso:

Para personas físicas y morales:

- I. Nombre del solicitante y copia de identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio;

- III. Acreditación de propiedad del predio, en caso de ser arrendatario carta de anuencia del propietario legal y carta poder simple;
- IV. Croquis de ubicación del o los sujetos forestales; y
- V. Memoria fotográfica, mínimo 4 fotografías por individuos base, tallo o tronco, copa, fachada o de alguna zona afectada por enfermedad y/o plagas.

Para obras de construcción:

- I. Razón social del solicitante;
- II. Carta poder o documentación que acredite la representación legal;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Acreditación de propiedad del predio, en caso de ser arrendatario carta de anuencia del propietario legal y carta poder simple;
- V. Croquis de ubicación del o los árboles;
- VI. Memoria fotográfica, mínimo 4 fotografías por individuos base, tallo o tronco, copa, fachada o de alguna zona afectada por enfermedad y/o plagas;
- VII. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial o su equivalente;
- VIII. Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas;
- IX. En caso de haberse requerido la evaluación del impacto ambiental, presentar copia del dictamen favorable de impacto ambiental; y
- X. Plan de Manejo de Arbolado Urbano del Municipio de Guadalajara que incluya: Ubicación de los árboles, identificación a nivel especie, características físicas, estado fitosanitario, propuesta de acciones de manejo y proyecto de paisaje.

Artículo 54. La poda, trasplante o derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal y permiso emitido por la Unidad de Manejo de Arbolado Urbano, así como el pago de derechos correspondiente conforme a la ley de ingresos vigente.”

- VII.** Asimismo se norman las infracciones y sanciones a que puede ser acreedor toda persona que realiza podas sin permiso o autorización por el área referida en el párrafo que antecede, señalada en el Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales de Guadalajara, en su articulado:

“**Artículo 104.** Se entenderá por Infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, mismas que serán sancionadas administrativamente por las autoridades señaladas como competentes por este Reglamento, aplicando una o más de las siguientes sanciones:



- I. Multa equivalente al cien por ciento del daño causado, cuantificado por la Dirección de Medio Ambiente, o por el equivalente de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Guadalajara, a quien por cualquier medio derribe un árbol sin la autorización correspondiente, o realice una poda tal, que no permita la normal regeneración del árbol;
- II. Multa por equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Guadalajara a quien practique en un árbol el retiro de la corteza en la periferia del tronco, encaminada a provocar la muerte del individuo, sanción que se duplicará o triplicará en caso de ser practicada a más de un árbol según sea el caso. Esto independientemente de la reparación del daño causado, cuantificado por la Dirección de Medio Ambiente;
- III. A quien cause daño a arbusto o planta ubicada en las áreas verdes o de uso común se le sancionará con multa equivalente de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Guadalajara y 8 horas de trabajo comunitario;
- IV. A quien plante un árbol en un lugar no adecuado o prohibido tendrá la obligación de trasplantarlo a otro lugar permitido para su plantación en caso de que el árbol no sobreviva a la replantación deberá de plantar otro árbol de las mismas condiciones y tamaño;
- V. A quien ordene o practique poda en un árbol de tal manera que imposibilite la regeneración de este, se le impondrá multa equivalente de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Guadalajara. Esta multa se duplicará en caso de que la poda sea practicada a más de un árbol, según sea el caso; y
- VI. A quien arroje en las bases de un árbol aceite, líquido caliente o sustancia, que provoquen la muerte del árbol será sancionado con multa equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 105. Cualquier violación distinta a las señaladas en los artículos anteriores, se sancionará con:

- I. Amonestación
- II. Multa de veinte a mil días de salario mínimo general, vigente en el municipio en el momento de comisión de la infracción;
- III. Detención administrativa hasta por treinta y seis horas inconvertibles;
- IV. Reparación del daño; o
- V. Trabajo comunitario por 8 horas.

Si se trata de un servidor público, será aplicable además la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 106. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas al infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
 - b) La calidad histórica que pudiera tener;
 - c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
 - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
 - e) La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud; y
 - f) El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.

II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

- a) La superficie afectada;
- b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
- c) Que sean plantas o material vegetativo no susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.”

VIII. En virtud de lo anterior, el objeto de la presente iniciativa que tiene por objeto La implementación de una campaña publicitaria que socialice con la ciudadanía sobre los servicios ambientales que nos otorgan los arboles de nuestra ciudad, así como sobre los riesgos y sanciones a los que puede ser acreedores por podar o talar un árbol sin la autorización correspondiente, en materia de medio ambiente.

IX. De tal manera que de aprobarse la presente iniciativa y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas, No tiene repercusiones, puesto que las disposiciones ya son vigentes y aplicables.

Repercusiones Sociales, serán favorable ya que la ciudadanía tendrá el conocimiento de las sanciones que pueda ser objeto por realizar podas al arbolado urbano, así como los trámites que deberá realizar para llevar a cabo cualquier tipo de poda en la jurisdicción del municipio de Guadalajara.

Repercusiones Presupuestales, no conlleva una repercusión, ya que la difusión de la Campaña propuesta por el objeto de la presente iniciativa, sería por las redes sociales y la página web del gobierno de Guadalajara.

Repercusiones Laborales, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que de conformidad no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

Con base en todo lo anteriormente descrito se solicita que la presente iniciativa se turne a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, de conformidad al artículo 109 fracción XIII, del Código de Gobierno Municipal

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal, se pone a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con turno a Comisión los siguientes puntos de:

ACUERDO:

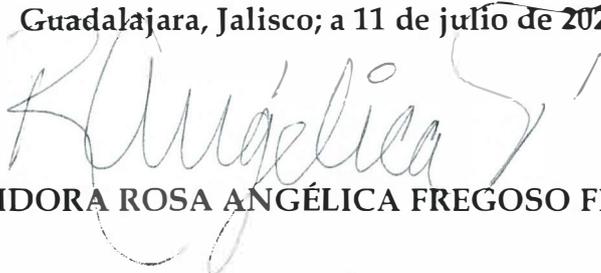
PRIMERO.- Se instruye a la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación, para que en colaboración con la Coordinación General De Gestión Integral De La Ciudad, por medio de la Dirección de Medio Ambiente, se planee, proyecte e implemente en un plazo no mayor a 30 días hábiles, una campaña publicitaria que socialice con la ciudadanía sobre los servicios ambientales que nos otorgan los arboles de nuestra ciudad, así como sobre los riesgos y sanciones a los que puede ser acreedores por podar o talar un árbol sin la autorización correspondiente.

SEGUNDO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento para que realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de julio de 2023.


REGIDORA ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO.